



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016.

DENUNCIANTE: HERIBERTO GÓMEZ RIVERA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

DENUNCIADOS: GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, Y OTRO.



MAGISTRADO PONENTE: LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS. Para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, incoado por **Heriberto Gómez Rivera** en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, en contra del **Gobierno del Estado de Tlaxcala**, a través de quien legalmente lo represente y **Ricardo Lepe García**, en su carácter de Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, por probables violaciones a la norma electoral, en materia de propaganda gubernamental; mismo que se sustanció por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones bajo la clave **CQD/PEPRDCG065/2016**, y que fue remitido a este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

GLOSARIO

Comisión de Quejas: de Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Denunciante:	Heriberto Gómez Rivera.
Denunciados:	Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de quien legalmente lo represente, y Ricardo Lepe García, Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala.
Instituto:	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Electoral:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SEFOA:	Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
Tribunal:	Tribunal Electoral de Tlaxcala

R E S U L T A N D O

De la narración de hechos expuesta en el escrito de queja, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

1. Aprobación del Calendario Electoral. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprobó el calendario electoral ordinario 2015-2016,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

en el que se determina, entre otras cuestiones, el cuatro de abril del dos mil dieciséis, como fecha de inicio del periodo de campaña electoral para la elección a Gobernador Constitucional del Estado, y el tres de mayo del mismo año, como la fecha de inicio de las campañas de candidatos a Diputados, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

II. Trámite ante la autoridad instructora.

1. Inicio del procedimiento. A las veintidós horas con veintisiete minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió escrito de queja signado por el denunciante, en contra de los denunciados, por probables violaciones a la norma electoral, en materia de propaganda gubernamental.

2. Radicación. El veinticinco de mayo de la presente anualidad, la **Autoridad Instructora** dictó el acuerdo de radicación correspondiente, en el que se tuvo por recibido el escrito de queja presentado por el denunciante, registrándola bajo la nomenclatura CQD/PEPRDCG065/2016; asimismo, determinó reservar el acuerdo relativo a la admisión de la queja de mérito, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar, a efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del expediente.

3. Diligencia de verificación respecto a diversas direcciones electrónicas. El veintisiete de mayo del año en curso, el Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto en funciones por delegación de Oficialía Electoral, realizó diligencia con la finalidad de verificar los hechos denunciados, en la dirección electrónica proporcionada por el denunciante en el escrito de queja.

4. Admisión, Emplazamiento y Citación a Audiencia de Ley. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, la autoridad instructora, admitió el procedimiento especial sancionador,

señalando día y hora, para que se llevara a cabo, la audiencia de pruebas y alegatos, ordenando emplazar a los denunciados.

5. Medidas Cautelares. Por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, la Comisión de Quejas declaró notoriamente improcedente la adopción de las medidas cautelares, solicitadas por el quejoso, al considerar que se trataban de actos consumados, de conformidad con el artículo 36, numeral 4, fracciones II y III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. A las trece horas con cero minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia de Ley, en los términos que constan en el expediente que se resuelve.

III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

1. Recepción y turno. El seis de junio del año que transcurre, el Magistrado Presidente del Tribunal, con motivo de la recepción del procedimiento especial sancionador, ordenó formar el expediente **TET-PES-126/2016**, y turnarlo a la tercera ponencia para su trámite y sustanciación.

2. Requerimiento. El seis del presente mes y año, se radicó el expediente en la Tercera Ponencia de este Tribunal, y analizadas las constancias del procedimiento sancionador en que se actúa, se advirtió la necesidad de formular requerimiento al Diario “El Sol de Tlaxcala”, a efecto de que informara y remitiera diversa documentación.

3. Cumplimiento del requerimiento. El diez de junio de dos mil dieciséis, el Director y editor responsable de “El Sol de Tlaxcala”, en cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal, remitió el informe solicitado, por lo que, mediante proveído de la misma fecha, se



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

tuvo por rendido el mismo, declarándose que el expediente se encontraba debidamente integrado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal **es competente** para resolver el presente procedimiento especial sancionador, incoado por el denunciante, en contra del **Gobierno del Estado de Tlaxcala**, a través de quien legalmente lo represente y **Ricardo Lepe García**, en su carácter de Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, por probables violaciones a la norma electoral, en materia de propaganda gubernamental.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, 389, 391 y 392, de la Ley Electoral; 3, 6, 7 fracción II, 13, inciso b), fracción III, y 19, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Planteamiento de la denuncia y defensas.

I. Hechos denunciados. Se precisa, que los hechos denunciados se analizarán de manera integral, con el ánimo de brindar una recta administración de justicia, apreciando cuál es la intención del denunciante, dándose por reproducidos para todos sus efectos legales los hechos que en su escrito hace valer; bajo ese tenor, todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la denuncia constituyen un elemento de análisis, con independencia de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que basta que el denunciante exprese con claridad la lesión que le

causa el acto o resolución denunciado y los motivos que lo originaron, para que con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a la decisión este Tribunal se ocupe de su estudio.

De conformidad con lo anterior, se puede desprender que los hechos denunciados esencialmente consisten en que el veintitrés de mayo del año en curso, el denunciante se percató que en la versión impresa del Periódico “El Sol de Tlaxcala”, en su página principal aparecía una publicación relativa al apoyo aplicado al campo tlaxcalteca, así como una entrevista al titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, Ricardo Lepe García, la cual también, fue difundida en versión digital del referido medio de comunicación social, a través de la dirección electrónica¹ proporcionada por el denunciante, constituyendo en su concepto un interés, por exaltar los logros del Gobierno del Estado, dentro de los plazos prohibidos, para inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar en determinado sentido, pese a la veda electoral, en contravención al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

II. Excepciones y defensas. Los denunciados, Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de su representante legal² Doctor Héctor Maldonado Rivera, así como el Secretario de Fomento Agropecuario del Estado, Ingeniero Ricardo Lepe García, mediante sendos escritos de fecha dos de junio del año en curso, presentados en la celebración de la audiencia de ley, fueron coincidentes al manifestar que los hechos atribuidos a sus representados, no les eran propios, toda vez que en las notas periodísticas de fecha veintitrés de mayo del año en curso, publicadas en el Periódico “El Sol de Tlaxcala”, así como la publicada en la dirección electrónica antes mencionada, fueron realizadas por el reportero Tomás Baños Islas, en el legítimo derecho de libertad de expresión, en su

¹ <http://www.oem.com.mx/elsoldetlaxcala/notas/n4174669.htm>

² Quien promueve con el carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y del Gobierno del Estado de Tlaxcala, personalidad que está debidamente acreditada en actuaciones del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

dimensión de labor informativa, además de manifestar, que la entrevista realizada al titular de SEFOA, fue concedida a petición del mencionado reportero, esto es, que no había sido solicitada, contratada u ordenada, por ende, no podía considerarse como propaganda gubernamental.

TERCERO. Materia del procedimiento.

Lo anterior, permite a este Tribunal fijar la materia de la controversia en el procedimiento especial sancionador que se resuelve, la cual consiste en determinar si se acredita o no, la presunta violación a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, en relación con los diversos 170 y 351, fracción II, de la Ley Electoral, atribuida al titular de SEFOA, Ricardo Lepe García, por la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental a través de una entrevista publicada por “El Sol de Tlaxcala”, en periodo de veda electoral, con lo que supuestamente se influyó de manera directa en las preferencias electorales para el cinco de junio en que se desarrolló la jornada electoral.

CUARTO. Existencia de los hechos denunciados.

I. Valoración probatoria.

Antes de analizar la legalidad o no del hecho denunciado, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizó, a partir de los siguientes medios de prueba.

Sentado lo anterior, y a efecto de que este Tribunal se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base el ofrecimiento, y en su caso, admisión, desahogo, objeción y valoración de las pruebas aportadas por las partes, así como, las allegadas por la autoridad instructora. Por cuestión de método, se realizará primeramente la apreciación individual de cada

medio de convicción y posteriormente la valoración de los mismos en su conjunto; al respecto, obran en autos los medios probatorios siguientes:

a. Pruebas aportadas por el denunciante.

Con relación al denunciante, se le tienen por admitidas las siguientes: “1. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en copia certificada del nombramiento del quejoso, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta circunstanciada que levante el servidor público electoral encargado de la diligencia por lo que deberá cerciorarse con una computadora que tenga acceso a internet de la existencia y contenido del enlace electrónico siguiente: <http://www.elsoldetlaxcala.com.mx> 3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el ejemplar del Sol de Tlaxcala de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, 4.- TÉCNICA. Consistente en dos fotografías que se encuentran en la parte final del hecho tres, como imágenes que pueden ser desahogadas sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinas que no estén al alcance del órgano competente para resolver...”.*

Probanzas a las que se les otorga el valor probatorio siguiente:

Por lo que se refiere a la identificada con el numeral uno, se le dio valor probatorio pleno en términos del artículo 369 con relación al diverso 392 de la Ley Electoral, por tratarse de documental expedida por una autoridad de carácter público, justificándose con esto la representación del denunciante.

Respecto del acta circunstanciada enunciada en segundo término, la misma, fue desahogada por la autoridad instructora, mediante diligencia de veintisiete de mayo de la presente anualidad, a la cual se le concedió valor de indicio, en términos de los artículos 32, 33, 36, fracción II de la Ley de Medios, así como del 369 con relación al diverso 392 de la Ley Electoral, pues no obstante, al tratarse de una diligencia de carácter



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

oficial, se limita a la certificación de la existencia de un enlace electrónico visible a través de la *internet*.

respecto a las notas de medios de comunicación (documental privada) enunciada con el numeral tres, y la prueba técnica identificada con el arábigo cuatro, se les otorga el valor de indicio, en términos del artículo 36, fracción II de la Ley de Medios, así como del 369 con relación al diverso 392, de la Ley Electoral.

Para mayor precisión se inserta la imagen correspondiente al medio de prueba identificado con el numeral tres.

DOCUMENTAL PRIVADA OFRECIDA POR EL DENUNCIANTE

Consistente en un ejemplar de “El Sol de Tlaxcala” de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, del cual se desprende una nota titulada, “**Apoyo sin precedente al campo tlaxcalteca**”.



HAN APLICADO MIL \$300 MILLONES AL SECTOR

Apoyo sin precedente al campo tlaxcalteca

El fertilizante se entrega a tiempo a los productores en Tlaxcala, sostiene en entrevista el titular de la Sefoa

Tomás BAÑOS

Nunca como ahora el campo tlaxcalteca ha recibido más apoyos para hacerlo producir y mejorar así la calidad de vida de los hombres y mujeres dedicados a esta actividad, afirmó el secretario de Fomento Agropecuario, Ricardo Lepe García, quien precisó que, durante los últimos cinco años, el Gobierno del Estado destinó a este rubro mil 337 millones de pesos, lo que significa una inversión de 732 mil pesos diarios.

La anterior propició la ejecución de 391 mil acciones, y eso se traduce en 214 acciones diarias durante cinco años para beneficio de este sector, abundó el funcionario, quien además anunció que la presente administración estatal cerrará el sexenio con una cifra histórica para la entidad de más de mil 600 millones de pesos a favor de este sector.

"Como titular de esta área yo he visto estadísticas de antes, de otros sexenios, y la verdad se los digo muy en serio: no ha existido un Gobernador que le haya metido tanto dinero al campo", resaltó el funcionario en entrevista.

Luego, Lepe García agregó que para que estos recursos llegaran siempre a quienes más lo necesitan, el Gobierno del Estado estableció esquemas que los recursos se otorgan de manera personalizada a quienes realmente producen la tierra y no a través de organizaciones, que sólo fomentaron intermediarismo en el pasado.

Aseveró que entre los programas más exitosos en favor de los productores, destacan los apoyos para la adquisición de semilla y fertilizante. "Aquí lo que hace Sefoa es que busca el mejor proveedor, se los pone a los productores, ellos eligen, compran su tonelada, el proveedor les cobra el 75% y nosotros hacemos cortes semanales y una vez que nos traen todo el soporte (el expediente de cada productor) entonces pagamos el 25% restante. Nosotros no compramos fertilizante", acotó.

Todo este procedimiento, agregó, se sustenta en una regla que busca beneficiar a la gran mayoría, de ahí que el 90% de quienes reciben el apoyo lo hacen para sembrar hasta ocho hectáreas y para el resto — que son productores que arriendan

tierras y que arriesgan mayor capital— entonces el beneficio se amplía, siempre y cuando presenten el soporte documental necesario.

"Gracias a todo este trabajo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) informó que en Tlaxcala, en cuanto apoyos al campo se refiere, — en proporción con otras entidades—, ha estado en los primeros tres lugares a nivel nacional en los últimos dos ciclos 2014 y 2015, y les aseguro que el 2016 vamos a estar igual", reiteró el funcionario estatal.

'Caso del fertilizante se ventila en los juzgados'

En entrevista con El Sol de Tlaxcala, precisó que por sexto año consecutivo subsidian al 50% más de 40 mil toneladas de fertilizante a 16 mil 500 productores tlaxcaltecos, previo al ciclo primavera-verano.

Luego, ante las denuncias de que ha sido objeto el Gobierno del Estado por parte de Lorena Cuéllar Cisneros, candidata del Partido de la Revolución Democrática (PRD), al Gobierno del Estado, de que desaparecieron 11 mil toneladas de abono químico, aclaró que lo acontecido en 2012 se ventila ante instancias judiciales.

"Cuando me designaron secretario de Sefoa, la Contraloría del Ejecutivo me solicitó que entregara los expedientes de cada apoyo de fertilizante, debo decir que en algunos no había soporte con la documentación correspondiente", aclaró.



Foto: Carlos Balleza

"Que nosotros no damos créditos al campo, eso lo hace el banco, nosotros respaldamos a cada productor con un 50% de la tonelada de lombricomposta y el 25% con abono químico como urea y mineral, así como subsidios para semilla híbrida de maíz para casi nueve mil hectáreas", resaltó.

'No manejamos un solo peso'

Es más, aclaró que la Sefoa no maneja un solo peso de los 65 millones de pesos de estos programas, pues "el compromiso del gobernador Mariano González Zurur es en-

tonces ni recomendamos la marca del fertilizante o semillas de maíz que deben utilizar los productores, solo tramitamos el subsidio que reciben los ejidatarios y lo pagamos a las empresas, lo mismo pasa con las semillas", acotó.

García Lepe estableció que en el caso de los productores que rentan la tierra y no están incluidos en los beneficios gubernamentales, "se les apoya hasta para 100 hectáreas de maíz, porque son quienes producen el alimento básico en la entidad".

"La estrategia del Gobierno del Estado es proporcionar los in-

sumos de mil 600 millones de pesos. Pero durante este proceso electoral hay críticas de otros candidatos diferentes al Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el sentido que los productores no reciben apoyos, ¿qué hace el Gobierno al respecto?"

"Decirle que este gobierno que encabeza Mariano González Zurur se ubicará al cierre del año como la tercera entidad que más apoya al sector primario, tal y como lo revela el Instituto Nacional de Geografía y Estadística".

Afirmó que se trata de nueve programas que activa anualmente la Sefoa y adicionalmente seis que opera la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Estimó que anualmente más de 35 mil productores agrícolas, pecuarios y acuícolas reciben entre subsidios federales y estatales más de 750 millones de pesos de los componentes de los programas.

Aclaró que tan solo del subsidio federal Proagro Productivo, 35 mil ejidatarios tlaxcaltecos reciben alrededor de 180 millones de pesos anuales, dinero que es depositado a las cuentas individuales de los productores a fondos perdidos.

Asimismo, mencionó que cada ciclo de temporal unas 175 mil hectáreas, principalmente de maíz, son aseguradas al cultivo para que en caso de siniestro total cada productor reciba dos mil 500 pesos por hectárea como sucedió en 2011.

Respecto a los productores de durazno que en el mes de abril fueron afectados por una granizada inusual, aclaró que 890 hectáreas fueron reportadas con daños parciales.

Al respecto, detalló que la inspección de los técnicos se canaliza en unas 400 hectáreas con daños totales, por lo que la aseguradora Proagro indemnizará con dos mil 500 pesos por hectárea donde no hubo producción.

"Certo es que estamos en veda electoral, pero eso no significa que dejemos de apoyar a quienes producen los alimentos para las familias tlaxcaltecas, esa es la instrucción del señor Gobernador y así será hasta el último día de la administración", concluyó.

Nosotros no damos créditos al campo, eso lo hace el banco, nosotros respaldamos a cada productor con un 50% de la tonelada de lombricomposta y el 25% con abono químico como urea y mineral, así como subsidios para semilla híbrida de maíz para casi nueve mil hectáreas"



Por ello, reiteró que después de integrar la información solicitada de los subsidios a los productores de 2011 y 2012, "ahora corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado informar el avance que se tiene por este supuesto delito".

"Secretario, la candidata del PRD criticó las actuales políticas públicas de entrega de créditos, apoyos y subsidios a grandes productores del campo tlaxcalteca, ¿qué responde a ello?"

tregar el apoyo en forma individual a cada ejidatario".

Explicó que de acuerdo con las reglas de operación del programa de fertilizante en la entidad, cada productor recibe el subsidio de hasta ocho toneladas de urea, mineral y lombricomposta (abono natural), según los tiempos en los que lo necesita, en tanto que el calendario fue ampliado hasta el 30 de abril para otros dos mil ejidatarios. "Nosotros no manejamos los re-

mos y semillas a los productores que arriesgan para sembrar y que, algunas veces, pierden su capital ante las adversidades climáticas como sequía y exceso de agua", subrayó.

Mencionó que resultado de estos apoyos (excepto 2011 que fue un año de heladas que acabó con el ciento por ciento de las cosechas), por quinto año consecutivo los productores superan las 300 mil toneladas de cosecha que se requiere para la alimentación de las familias tlaxcaltecas.

"Insistimos que la tarea de nosotros es que los productores tengan la garantía de sembrar y cosechar para comer, ya si existe sobreproducción como en 2015, pues ellos mismos la comercian en el mercado regional", refirió.

Sostuvo que el gobierno estatal contribuye con los campesinos al dotarles de abono natural más barato, con mejores rendimientos para el valle de Huamantla que superan las seis toneladas de maíz por hectárea.

Ejecutan 214 acciones diarias en el sector

Para fortalecer el desarrollo del campo en Tlaxcala, el funcionario estatal precisó que han ejecutado 391 mil acciones en la materia, es decir, 214 diarias con una inver-



La estrategia del Gobierno del Estado es proporcionar los insumos y semillas a los productores que arriesgan para sembrar y que, algunas veces, pierden su capital ante las adversidades climáticas como sequía y exceso de agua"





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

b. Pruebas aportadas por las partes denunciadas.

En relación a los medios de prueba aportados por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, por conducto de su representante legal Héctor Maldonado Bonilla, consistentes en la instrumental de actuaciones y, la presuncional legal y humana, se desechan de conformidad con el artículo 388, párrafo tercero, de la Ley Electoral.

Respecto, a los medios de prueba ofrecidos por el titular de SEFOA, Ingeniero Ricardo Lepe García, consistentes en la instrumental de actuaciones y, la presuncional legal y humana, igualmente se desechan de conformidad con el artículo 388, párrafo tercero, de la Ley Electoral.

Asimismo, el titular de SEFOA, mediante su escrito de pruebas y alegatos, también ofreció la documental pública, consistente en la tarjeta sin número, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, recibida en la misma fecha en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Fomento Agropecuario en el Estado, emitida por la L.C.C. Guadalupe Pérez Lima, en su carácter de Directora de Información de la Coordinación General de Información y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado, se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 369, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

Para mayor precisión se inserta la imagen correspondiente al medio de prueba identificado con el numeral tres.

DOCUMENTAL PÚBLICA OFRECIDA POR EL SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Consistente en tarjeta sin número, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, signada por la L.C.C. Guadalupe Pérez Lima, en su carácter de Directora de Información de la Coordinación General de Información y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado.



c. Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

Acta circunstanciada de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que el auxiliar electoral del Instituto, en funciones por delegación de oficialía electoral, manifestó que accedió a la dirección página electrónica: <http://www.oem.com.mx/elsoldetlaxcala/notas/n4174669.htm>, en la cual “Se observa la página electrónica del periódico denominado *El Sol de Tlaxcala*, de la cual se desprende una nota con el siguiente encabezado: *Apoyo sin precedente al campo tlaxcalteca.*”

Documental pública a la que se le otorga a la cual se le concedió valor de indicio, en términos de los artículos 32, 33, 36, fracción II de la Ley de Medios, así como del 369 con relación al diverso 392 de la Ley Electoral, pues no obstante, al tratarse de una diligencia de carácter oficial, se limita a la certificación de la existencia de un enlace electrónico visible a través de la internet.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

II. Calidad de servidores públicos de los denunciados.

Asimismo, es un hecho público y notorio que los denunciados, Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Mariano González Zarur, así como el Ingeniero Ricardo Lepe García, Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, ostentan el carácter de servidores públicos.

III. Existencia del hecho denunciado.

A través de los medios de prueba aportados por el denunciante, consistentes en un ejemplar impreso del medio de comunicación social y, del acta circunstanciada realizada por la autoridad sustanciadora en la que certifica el contenido de la página de internet correspondientes al portal electrónico del Periódico “El Sol de Tlaxcala”, así como los escritos aportados por los denunciados, el día de la audiencia de pruebas y alegatos; esta autoridad jurisdiccional tiene por acreditada la existencia y publicación de la entrevista realizada al titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Asimismo, existen pruebas que permiten tener por acreditado que el denunciado fue entrevistado a petición del referido medio de comunicación social, como consta en la tarjeta de dieciocho de mayo del año en curso, signada por la Directora de Información del Gobierno del Estado, misma que hace prueba plena al ser adminiculada con el informe rendido por el Director y Editor de “El Sol de Tlaxcala”.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda, en principio se estudiará el marco normativo aplicable.

A. Marco Normativo.

Resulta necesario en primer término, analizar las disposiciones jurídicas aplicables al presente asunto, en particular sobre la vulneración a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental.

En primer término, en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, se señala que durante el tiempo de comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal³, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Siendo las únicas excepciones a lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, de manera complementaria el artículo 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reproduce dicha limitación, es decir, la obligación de los citados poderes federales y estatales, municipios, así como de cualquier ente público, de suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

En términos similares, la legislación local retoma las disposiciones anteriores. En tal sentido en el artículo 95, Apartado B, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de las presidencias de comunidad con funciones de dirección y atribuciones de mando, así como

³ Actualmente Ciudad de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

los legisladores locales, suspenderán las campañas publicitarias de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata; debiendo abstenerse de realizar actividades proselitistas que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, siendo las únicas excepciones las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Finalmente, en el artículo 170 de la Ley Electoral, se dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público, siendo igualmente únicas excepciones a lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De los dispositivos transcritos se observa indudablemente, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, ya sean federales o locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se debe suspender la difusión en medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental de cualquier ente público.

Ello, con la finalidad de evitar que su difusión pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de sus candidatos; en consecuencia se observa que el sistema democrático mexicano ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos de los tres niveles de gobierno y cualesquiera de los entes públicos, observen una conducta imparcial en las elecciones.

En este sentido, la conjunta disposición normativa tiene por objeto salvaguardar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad rectores de los procesos comiciales.

Al respecto, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-57/2010 consideró que la adición al artículo 134 Constitucional pretendió, entre otras cuestiones, fijar como norma de rango constitucional la imparcialidad y neutralidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

Dicha autoridad superior, señaló que en la citada disposición constitucional, se incorporó el deber de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la jornada electoral, a fin de desterrar las prácticas que se servían de propaganda con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Se consideró lesivo a la democracia: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, b) que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.⁴

De esa manera, la Sala Superior, en la referida ejecutoria, afirmó que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: el deber que tienen los servidores públicos de los poderes públicos en todos los órdenes, de observar una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

⁴ Consultable en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2010/RAP/SUP-RAP-00057-2010.htm>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

Asimismo, dicha propaganda, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, durante la campaña electoral.

Tales consideraciones han sido sustentadas por la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-123/2011 y su acumulado, SUP-RAP-474/2011, SUP-RAP-54/2012 y sus acumulados, y SUP-RAP-121/2014 y sus acumulados.

B. Naturaleza de la propaganda gubernamental.

Expuesto lo anterior, y toda vez que en autos está probada la existencia de la publicación de la entrevista a que alude el denunciante, esta autoridad jurisdiccional considera necesario determinar su naturaleza, es decir, si la misma constituye propaganda gubernamental.

En este sentido, acorde con el texto Constitucional, en particular del penúltimo párrafo, del artículo 134, se infiere que la "propaganda" gubernamental es una forma de comunicación social, cuyos fines son informativos, educativos o de orientación social.

Asimismo, tiene la finalidad de comunicación, ya que las instancias y órganos de Gobierno, a través de ella, informan a los gobernados sobre la actividad de sus representantes, y orientan al gobernado sobre la manera en que puede acceder a servicios públicos o beneficiarse de programas sociales, evitar enfermedades, etcétera.⁵

De ahí que en la "propaganda" gubernamental relativa a servicios públicos y programas sociales, lo fundamental estriba en que los entes públicos a cargo de su prestación den a conocer a los ciudadanos en qué consisten los servicios públicos y programas sociales, la forma y el lugar en que se prestan y cómo pueden beneficiarse de ellos, así como los

⁵ Criterio sustentado en la ejecutoria del SUP-RAP-117/2010.

logros del gobierno, entre otras cosas. Es decir, se trata de un proceso de información institucional.

C. Prohibición de difundir propaganda gubernamental.

Como se infiere del marco normativo antes desarrollado, la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, en relación con el artículo 170, de la Ley Electoral, supone el deber de abstención de la autoridad, consistente en no difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, y hasta la jornada electoral.

En este sentido, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales 2015-2016, así como para los procesos locales ordinarios y extraordinarios que se celebren en 2016; señala textualmente, lo siguiente:

“Suspensión de propaganda gubernamental

- 14. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las Jornadas Comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la ahora Ciudad de México, sus delegaciones o alcaldías y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*
- 15. Derivado de lo anterior, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante los Procesos Electorales Locales, ordinarios y extraordinarios, ni durante el Proceso Electoral de la Asamblea Constituyente del Distrito Federal, en los medios de comunicación*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en el Catálogo señalado el Antecedente II del presente Acuerdo, dentro de los periodos siguientes:

	<i>Periodo de Campaña</i>		<i>Jornada Electoral</i>
	<i>Inicio</i>	<i>Final</i>	
<i>Tlaxcala</i>	<i>Gob 04 de abril</i>	<i>01 de junio</i>	<i>05 de junio</i>
	<i>Dip/Ayun 03 de mayo</i>	<i>01 de junio</i>	<i>05 de junio</i>

En el caso de que se celebren Procesos Electorales Extraordinarios adicionales, la prohibición de difundir propaganda gubernamental entrará en vigencia con el inicio de la campaña electoral extraordinaria correspondiente y concluirá al día siguiente de la Jornada Electoral respectiva.

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

Por lo tanto, la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

D. Responsabilidad de los denunciados

Del escrito de queja se advierte que se denuncia al Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de quien legalmente lo represente, y al Ingeniero Ricardo Lepe García, en su carácter de Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, por probables violaciones a la norma electoral, por lo tanto, se procede al análisis de la probable responsabilidad, respecto de cada uno de los denunciados.

I. Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de quien legalmente lo represente.

Debe señalarse que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es el depositario único del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto en el artículo 57, de la Constitución Local; sin embargo, de las constancias que obran en autos, se advierte que dicho funcionario público no participó de manera directa o indirecta en la conducta denunciada, por tanto, no se actualiza en su contra responsabilidad alguna.

II. Secretario de Fomento Agropecuario.

Para el efecto de determinar la posible infracción en que incurrió el funcionario denunciado, es preciso analizar la difusión de la supuesta propaganda gubernamental, considerando como elementos: el acto material de difusión y el contenido de la entrevista.

Así entonces, por cuestión de método, primeramente se procede a realizar dicho análisis, respecto del contenido de la entrevista, para determinar, si se trata de propaganda gubernamental, pues de ser así, finalmente se deberá analizar lo relativo a su difusión.

a. Contenido de la entrevista.

Para estar en posibilidad de analizar su contenido y determinar si debe ser considerada como propaganda gubernamental, se transcribe a continuación:

***“HAN APLICADO MIL \$300 MILLONES AL SECTOR
Apoyo sin precedente al campo tlaxcalteca***

El fertilizante se entrega a tiempo a los productores en Tlaxcala, sostiene en entrevista el titular de la Sefoa

Tomás Baños



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

Nunca como ahora el campo tlaxcalteca ha recibido más apoyos para hacerlo producir y mejorar así la calidad de vida de los hombres y mujeres dedicados a esta actividad, afirmó el Secretario de Fomento Agropecuario, Ricardo Lepe García, quien precisó que, durante los últimos cinco años, el Gobierno del Estado destinó a este rubro mil 337 millones de pesos, lo que significa una inversión de 732 mil pesos diarios...

Lo anterior propició la ejecución de 391 mil acciones, y eso se traduce en 214 acciones diarias durante cinco años para beneficio de este sector, abundó el funcionario, quien además anunció que la presente administración estatal cerrará el sexenio con una cifra histórica para la entidad de más de mil 600 millones de pesos a favor de este sector.

“Como titular de esta área yo he visto estadísticas de antes, de otros sexenios, y la verdad se los digo muy en serio; no ha existido un Gobernador que le haya metido tanto dinero al campo”, recalcó el funcionario en entrevista.

Luego Lepe García agregó que para que estos recursos llegarán siempre a quienes más lo necesitan, el Gobierno del Estado estableció esquemas que los recursos se otorgaran de manera personalizada a quienes realmente producen la tierra y no a través de organizaciones, que sólo fomentaron intermediarismo en el pasado.

Aseveró que entre los programas más exitosos en favor de los productores, destacan los apoyos para la adquisición de semilla y fertilizante. “Aquí lo que hace Sefoa es que busca el mejor proveedor, se los pone a los productores, ellos elijen, compran su tonelada, el proveedor les cobra el 75% y nosotros hacemos cortes semanales y una vez que nos traen todo el soporte (el expediente de cada productor), entonces pagamos el 25% restante. Nosotros no compramos fertilizante”, acotó.

Todo este procedimiento, agregó, se sustenta en una regla que busca beneficiar a la gran mayoría, de ahí que el 90% de quienes reciben el apoyo lo hacen para sembrar hasta ocho hectáreas y para el resto que son productores que arrendan tierras y que arriesgan mayor capital-entonces el beneficio se amplía, siempre y cuando presenten el soporte documental necesario.

“Gracias a todo este trabajo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) informó que en Tlaxcala, en cuanto apoyos al campo se refiere, en proporción con otras entidades, ha estado en los primeros tres lugares a nivel nacional en los últimos ciclos 2014 y 2015, y les aseguro que el 2016 vamos a estar igual”, reiteró el funcionario estatal.

‘Caso del fertilizante se ventila en los juzgados’

En entrevista con El Sol de Tlaxcala, precisó que por sexto año consecutivo subsidian al 50% más de 40 mil toneladas de fertilizante a 16 mil 500 productores tlaxcaltecas, previo al ciclo primavera-verano.

Luego, ante las denuncias de que ha sido objeto el Gobierno del Estado por parte de Lorena Cuéllar Cisneros, candidata del Partido de la Revolución Democrática (PRD) al Gobierno del Estado, de que desaparecieron 11 mil toneladas de abono químico, aclaró que lo acontecido en 2012 se ventila ante instancias judiciales.

“Cuando me designaron secretario de Sefoa, la Contraloría del Ejecutivo me solicitó que entregara los expedientes de cada apoyo de fertilizante, debo decir que en algunos no había soporte con la documentación correspondiente”, aclaró.

Para ello, reiteró que después de integrar la información solicitada de los subsidios a los productores de 2011 y 2012, “ahora corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado informar el avance que se tiene por este supuesto delito”.

-Secretario, la candidata del PRD criticó las actuales políticas públicas de entrega de créditos, apoyos y subsidios a grandes productores del campo tlaxcalteca. ¿qué responde a ellos?

“Que nosotros no damos créditos al campo, eso lo hace el banco, nosotros respaldamos a cada productor con un 50% de la tonelada de lombricomposta y el 25% con abono químico como urea y mineral, así como subsidios para semilla híbrida de maíz para casi nueve mil hectáreas”, resaltó.

‘No manejamos un solo peso’

Es más, aclaró que la Sefoa no maneja un solo peso de los 65 millones de pesos de estos programas, pues “el compromiso del gobernador Mariano González Zarur es entregar el apoyo en forma individual a cada ejidatario”.

Explicó que de acuerdo con las reglas de operación del programa de fertilizante en la entidad, cada productor recibe el subsidio de hasta ocho toneladas de urea, mineral y lombricomposta (abono natural), según los tiempos en los que lo necesita, en tanto que el calendario fue ampliado hasta el 30 de abril para otros dos mil ejidatarios.

“Nosotros no manejamos los recursos ni recomendamos la marca del fertilizante o semilla de maíz que deben utilizar los productores, solo tramitamos el subsidio que reciben los ejidatarios y lo pagamos a las empresas, lo mismo pasa con las seillas”, acotó.

García Lepe estableció que en el caso de los productores que renta la tierra y no están incluidos en los beneficios gubernamentales, “se les apoya hasta para 100 hectáreas de maíz, porque son quienes producen el alimento básico en la entidad”.

La estrategia del Gobierno del Estado es proporcionar los insumos y semillas a los productores que se arriesgan para sembrar y que, algunas veces, pierden su capital ante las adversidades climáticas solo sequía y exceso de agua”, subrayó.

Mencionó que resultado de estos apoyos (excepto 2011 que fue un año de heladas que acabó con el ciento por ciento de las cosechas), por quinto año consecutivo los productores superan las 300 mil toneladas de cosecha que se requiere para la alimentación de las familias tlaxcaltecas.

“Insistimos que la tarea de nosotros es que los productores que tengan la garantía de sembrar y cosechar para comer, ya si existe sobreproducción como en 2015, pues ellos mismos la comercian en el mercado regional”, refirió.

Sostuvo que el gobierno estatal contribuye con los campesinos al dotarles de abono natural más barato, con mejores rendimientos para el valle de Huamantla que superan las seis toneladas de maíz por hectáreas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

Ejecutan 214 acciones diarias en el sector

Para fortalecer el desarrollo del campo en Tlaxcala, el funcionario estatal precisó que han ejecutado 391 mil acciones en la materia, es decir, 214 diarias con una inversión de mil 600 millones de pesos.

-Pero durante este proceso electoral hay críticas de otros candidatos diferentes al Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el sentido que los productores no reciben apoyos, ¿qué hace el Gobierno al respecto?

-“Decirle que este gobierno que encabeza Mariano González Zarur se ubicará al cierre del año como la tercera entidad que más apoya al sector primario, tal y como lo revela el Instituto Nacional de Geografía y Estadística”.

Afirmó que se trata de nueve programas que activa anualmente la Sefoa y adicionalmente seis que opera la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Estimó que anualmente más de 35 mil productores agrícolas, pecuarios y acuícolas reciben entre subsidios federales y estatales más de 750 millones de pesos de los componentes de los programas.

Aclaró que tan solo del subsidio federal Proagro Productivo, 35 mil ejidatarios tlaxcaltecas reciben alrededor de 180 millones de pesos anuales, dinero que es depositado a las cuentas individuales de los productores a fondos perdidos.

Asimismo, mencionó que cada ciclo de temporal unas 175 mil hectáreas, principalmente de maíz, son aseguradas al último para que en caso de siniestro total cada productor reciba dos mil 500 pesos por hectárea como sucedió en 2011.

Respecto a los productores de durazno que en el mes de abril fueron afectados por una granizada inusual, aclaró que 890 hectáreas fueron reportadas con daños parciales.

Al respecto, detalló que la inspección de los técnicos se canaliza en unas 400 hectáreas con daños totales, por lo que la aseguradora Proagro indemnizará con dos mil 500 pesos por hectárea donde no hubo producción.

“Cierto es que estamos en veda electoral, pero eso no significa que dejemos de apoyar a quienes producen los alimentos para las familias tlaxcaltecas, esa es la instrucción del señor Gobernador y así será hasta el último día de la administración”, concluyó.⁶

(Lo resaltado en letra negrita, es propio de la resolución)

De la lectura, se estima que en efecto la publicación de la entrevista de mérito, debe considerarse propaganda gubernamental, pues de su contenido se advierte lo siguiente:

⁶ Entrevista publicada en El Sol de Tlaxcala, edición correspondiente al lunes veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, visible en su página principal y la identificada como 2ª de la Sección Local.

- Fue publicada con fecha lunes veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, y se titula “Apoyo sin precedente al campo tlaxcalteca. Han aplicado mil \$300 millones al sector”.
- Es realizada a Ricardo Lepe García, titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario en el Estado de Tlaxcala.
- En la publicación se precisó, que durante los últimos cinco años, el Gobierno del Estado, destinó a este rubro mil 337 millones de pesos, lo que significa una inversión 732 mil pesos diarios.
- Lo anterior propició la ejecución de 391 mil acciones y eso se traduce en 214 acciones diarias durante cinco años.
- El titular de SEFOA, precisó que por sexto año consecutivo subsidian al 50% más de 40 mil toneladas de fertilizante a 16 mil 500 productores tlaxcaltecas.
- El funcionario anunció que la presente administración estatal cerrará el sexenio con una cifra histórica para la entidad de más de mil 600 millones de pesos a favor de ese sector.

Evidenciado lo anterior, se llega a la conclusión de que el contenido de la entrevista, materia del presente procedimiento sancionador, reúne los elementos necesarios para ser considerada como propaganda gubernamental, ya que la misma, se resaltan los logros del gobierno en el campo tlaxcalteca, además de informar las acciones realizadas por la Secretaría de Fomento Agropecuario.

Es decir, la entrevista multicitada, publicada en “El Sol de Tlaxcala”, el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, constituye propaganda institucional o gubernamental, al contener elementos ajenos a un comunicado netamente informativo, por hacer referencia a programas, acciones y logros de gobierno, lo cual es un elemento esencial de ese tipo de propaganda, pues el objeto es que la ciudadanía conozca las



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

acciones, actividades, retos y logros que se han obtenido, respecto de temas específicos en ejercicio del encargo.⁷

Precisamente, esto es lo que el legislador pretende erradicar durante el desarrollo de las campañas y hasta la jornada electoral dentro del desarrollo de los procesos electorales federales y locales, para que los ciudadanos no reciban influencias externas, con las que se puedan violentar los principios de imparcialidad y legalidad en la contienda electoral.

Aunado a lo anterior, además se advierte que el denunciado hace alusión al proceso electoral local e incluso a un partido político, en los términos siguientes:

“Luego, ante las denuncias de que ha sido objeto el Gobierno del Estado por parte de Lorena Cuéllar Cisneros, candidata del Partido de la Revolución Democrática (PRD) al Gobierno del Estado, de que desaparecieron 11 mil toneladas de abono químico, aclaró que lo acontecido en 2012 se ventila ante instancias judiciales.”

Incluso, a pregunta expresa en alusión al proceso electoral y al candidato de un instituto político, el denunciado aprovecha la entrevista para dar a conocer los logros del gobierno, como se puede apreciar a continuación:

*“- Pero **durante este proceso electoral** hay críticas de otros candidatos diferentes al Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el sentido que los productores no reciben apoyos ¿qué hace el Gobierno al respecto?*

-“Decirle que este gobierno que encabeza Mariano González Zarur se ubicará al cierre del año como la tercera entidad que más apoya al sector primario, tal y como lo revela el Instituto Nacional de Geografía y Estadística”.

Afirmó que se trata de nueve programas que activa anualmente la Sefoa y adicionalmente seis que opera la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Estimó que anualmente más de 35 mil productores agrícolas, pecuarios y acuícolas reciben entre subsidios federales y estatales más de 750 millones de pesos de los componentes de los programas.

⁷ Criterio sustentado por la Sala superior en la ejecutoría SUP-RAP-119/2010.

Aclaró que tan solo del subsidio federal Proagro Productivo, 35 mil ejidatarios tlaxcaltecas reciben alrededor de 180 millones de pesos anuales, dinero que es depositado a las cuentas individuales de los productores a fondos perdidos.”

Por tanto, se infiere que el funcionario entrevistado tiene plena conciencia de que en el momento de emitir sus respuestas, se está desarrollando el proceso electoral local, sin embargo, en sus respuestas destaca los logros del gobierno, por lo tanto, el contenido de la entrevista, se estima considerarlo como propaganda gubernamental.

b. Difusión de la propaganda gubernamental

Una vez que ha quedado acreditado que el contenido de la entrevista es considerado propaganda gubernamental, debe analizarse lo relativo a su difusión, para estar en condiciones de determinar la imputabilidad al denunciado.

Al respecto, el artículo 351, fracción II, de la Ley Electoral, establece como infracción, el que las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del estado, o de otras entidades federativas, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, **difundan, por cualquier medio, propaganda gubernamental, dentro del periodo que comprende las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral**, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

En este sentido, está plenamente acreditado en actuaciones que la referida entrevista se publicó en “El Sol de Tlaxcala” el día lunes veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

Lo anterior, es resultado de adminicular la documental privada consistente en el ejemplar impreso de “El Sol de Tlaxcala”, en el que obra la entrevista de mérito; la documental pública, consistente en el acta



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

circunstanciada de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis emitida por la autoridad instructora, en la que se certificó el contenido de la página electrónica que fue enunciada en el escrito de queja; y, toda vez que el denunciado, en ningún momento negó habersele realizado la entrevista, ni objetado lo dicho en ella..

Lo que sí, es de advertirse en actuaciones, es que el denunciado, negó *categoricamente que se haya ordenado, adquirido o contratado la difusión de la entrevista objeto de queja en prensa e internet.*⁸

Lo cual, efectivamente se tiene por acreditado con la documental pública, relativa a la tarjeta signada por la Directora de la Coordinación General de Información y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado; y, la documental privada, consistente en el Informe rendido por el Director y editor responsable de “El Sol de Tlaxcala”.

Sin embargo, esta situación no es óbice, para no tener por realizada la difusión de la propaganda gubernamental, pues independientemente, si existió o no, una orden, solicitud o contrato, con el medio de comunicación social, lo cierto y plenamente acreditado, es que esta se difundió.

Criterio que ha sido sustentado por la Sala Superior, al resolver el Expediente SUP-RAP-119/2010, mediante el cual se determinó que el Titular del Poder Ejecutivo Federal fue responsable de infringir el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al difundir propaganda gubernamental los días treinta de junio y primero de julio de dos mil diez.

Para mayor precisión, se cita el razonamiento formulado por el Tribunal Federal:

⁸ Visible en el Alegato identificado con el número IV, de su escrito de Pruebas y Alegatos, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, el dos de junio de dos mil dieciséis.

“Al respecto, cabe precisar que *no es obstáculo para considerarlo como tal el hecho de que la difusión en los medios de comunicación no se formule por una instrucción directa* del Presidente de la República, sino por la cobertura que al respecto lleven a cabo los distintos medios de comunicación. Lo anterior es así, en virtud de que *la difusión de propaganda gubernamental, no requiere efectuarse en un contexto determinado o por virtud de un mecanismo definido, sino que basta que se trate de un mensaje de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma de Gobierno y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación, para considerar que la propaganda gubernamental ha sido difundida.*

Admitir lo contrario implicaría dar un papel preponderante no al contenido del mensaje sino al mecanismo para su difusión, lo que desde la óptica de este órgano jurisdiccional no resulta sostenible dado que, con independencia de quien difunde el contenido del mensaje, es éste último el que puede ser considerado o no como propaganda gubernamental.

En ese orden de ideas, cuando un funcionario público difunde logros, programas o proyectos de Gobierno ante medios de comunicación cuya cobertura alcanza a los electores de un proceso electoral local o federal, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, incluso cuando ésta sea difundida a manera de cobertura noticiosa. Esta infracción resulta particularmente clara si además el contenido del mensaje está dirigido a la opinión pública o a los electores en general.”

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, si bien es cierto, la difusión de la propaganda no fue ordenada o contratada, lo cierto es que atendiendo al citado criterio de la Sala Superior, este Tribunal debe considerar que la propaganda gubernamental, implícita en la entrevista, fue difundida enalteciendo los logros del gobierno estatal, con relación al campo tlaxcalteca.

Por otro lado, también está acreditado que la referida difusión se realizó durante el periodo prohibido por la Ley, pues la publicación corresponde al día lunes veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, es decir, durante el periodo en que se estaban desarrollando las campañas de Gobernador,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

Diputados, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, durante el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Esto es así, pues el marco normativo es coincidente en señalar que se suspende la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

c. Conclusión.

En el caso concreto se considera que la difusión de la propaganda gubernamental, se encontraba restringida a una temporalidad específica, e incluso no se puede considerar dentro de las excepciones constitucionalmente previstas, es decir, que se trate de campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Es por ello, que dada su naturaleza y la temporalidad en que fue emitida la entrevista de mérito, se colige que el denunciado infringió la prohibición constitucional consagrada en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Carta Magna, así como lo previsto en el artículo 170 de la Ley Electoral.

Pues los titulares e integrantes de los poderes públicos, como lo es en este caso, el Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, son los principales responsables de velar por el cumplimiento de la legalidad.

En consecuencia, si alguna conducta proveniente de alguno de esos titulares o miembros de los poderes estatales, amenaza con vulnerar directa o indirectamente cualquier mandato constitucional o legal, es evidente que se afecta y trastoca todo el sistema constitucional que rige al Estado.

Por lo anterior, es necesario observar lo previsto en el artículo 351, fracción II, de la Ley Electoral, que establece como infracción, el que las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del estado, o de otras entidades federativas, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, difundan, por cualquier medio, propaganda gubernamental, dentro del periodo que comprende las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

Como se ve, no hay duda alguna que, en la infracción que se contiene en el artículo de referencia, se establece claramente la prohibición de difundir propaganda gubernamental dentro de los plazos y etapas establecidos, salvo las excepciones que marca el propio precepto legal, con la finalidad de respetar el principio de equidad en la contienda electoral y evitar, la influencia en las preferencias electorales de la ciudadanía, a fin de salvaguardar el referido principio de equidad.

Derivado de dicho precepto, es claro que ningún servidor público puede realizar y difundir propaganda gubernamental en los plazos referidos, con las únicas excepciones que marca la ley.

En relación al asunto de mérito, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, señalar que **los destinatarios de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser difundidos por los medios de comunicación, so pena de incurrir en una infracción a la prohibición en comento.**⁹

En efecto, al hacer uso de los mecanismos por virtud de los cuales pueden tener comunicación con la ciudadanía, los funcionarios públicos,

⁹ Criterio sustentado al resolver los Expedientes SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-123/2010 Y SUP-RAP-125/2010 ACUMULADOS.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

como lo es el titular de SEFOA, deben sopesar la idoneidad, necesidad, proporcionalidad y oportunidad de dirigir un mensaje.

Lo cual, en el presente caso no ocurrió, pues como quedó demostrado, durante la entrevista se hace alusión a los logros del gobierno estatal en relación al sector agropecuario, se refiere al proceso electoral local e incluso, en lo particular a un partido político, es decir, su mensaje reúne las características de propaganda gubernamental, y es difundido en un medio de comunicación social, en un periodo prohibido por la Ley Electoral.

Por lo tanto, en el presente caso se deberán considerar como elementos sustanciales, para determinar la infracción denunciada; la difusión de referencia y el periodo en el que se emitió el mensaje en comento, lo primero, por la cantidad de personas a que pueda llegar el contenido de la entrevista, y lo segundo, porque a mayor proximidad de la **jornada electoral es más factible que tenga una incidencia en la opinión del electorado.**

En ese orden de ideas, los mensajes que se difundan durante las campañas electorales y aun durante la jornada electoral deben obedecer a circunstancias excepcionales e ineludibles como las que marca la propia Constitución Federal de manera expresa.

En el caso particular, ya ha quedado demostrado que el contenido de la entrevista en estudio efectivamente contiene elementos de propaganda gubernamental, dado que se encaminó a comunicar diversos logros del Gobierno del Estado, correspondientes al sector agropecuario. Asimismo, quedó demostrado que la entrevista fue difundida en un medio de comunicación que tiene cobertura en toda la entidad, y que en la misma, al momento de la publicación de mérito, se estaba llevando a cabo el periodo de campañas, durante el Proceso Electoral Local 2015-2016.

También se advierte que el caso, no se está en presencia de ninguna de las excepciones previstas por el artículo 41, fracción III, Apartado C,

párrafo segundo, de la Constitución Federal, pues el mensaje difundido no guarda relación con campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos o de salud, o aquellas necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Aun, suponiendo que la entrevista, se encontrará dentro de dichas excepciones, lo cierto es que además no podría vulnerar los principios de imparcialidad y equidad.

Tal como se advierte del criterio sustentado en la Jurisprudencia 18/2011, publicada bajo el rubro y texto siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda **propaganda gubernamental** durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.¹⁰

Igualmente, es importante precisar que el medio de comunicación no asume ninguna responsabilidad directa o indirecta por transmitir **una entrevista en ejercicio de la libre expresión**, pues el funcionario público entrevistado, es quien tuvo la responsabilidad de cuidar que en el contenido de su mensaje no realizara alusión a programas, acciones o logros de gobierno, para evitar influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante el proceso electoral local.

¹⁰ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

Lo anterior, como parte de un legítimo ejercicio periodístico del medio de comunicación que reseñó la entrevista realizada, basado en la libertad de prensa que asiste a cualquier medio de comunicación.

En conclusión, este Tribunal Electoral, advierte que resulta procedente declarar existente la conducta denunciada en contra del titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario, toda vez que, con independencia del medio por el que se difundió la entrevista en cuestión, de su contenido es factible desprender elementos inequívocos de propaganda gubernamental, la cual al ser difundida durante el desarrollo de campañas electorales, actualiza la infracción prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Carta Magna en relación con los numerales 170 y 351, fracción II, de la Ley Electoral.

SEXTO. Calificación e individualización de la falta atribuible al Titular de SEFOA.

I. Calificación.

En principio se debe señalar que el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, se ocupa sustancialmente de la imputación o atribuibilidad a una persona, de un hecho identificado y sancionado por las normas electorales.

El propósito esencial es reprimir conductas que trastorquen el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral. Para ello el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación, a efecto que la determinación que, en su caso, se establezca, guarde parámetros efectivos y legales, tales como¹¹:

- **Adecuación;** es decir, considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;

¹¹ Criterios sustentados en la ejecutoria SRE-PSC-0152/2015.

- **Proporcionalidad**; lo cual implica tomar en cuenta, para individualizar la sanción, el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- **Eficacia**; esto es, procurar la imposición de sanciones mínimas pero necesarias para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular, a fin de lograr el restablecimiento del Estado constitucional democrático de derecho.
- Perseguir que sea **ejemplar**, como sinónimo de prevención general.
- La consecuencia de esta cualidad es **disuadir** la comisión de conductas irregulares, a fin de propiciar el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral.

A partir de los parámetros citados, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en elementos objetivos concurrentes, en específico, se analizarán los elementos de carácter objetivo (gravedad de los hechos, sus consecuencias, circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución), así como elementos subjetivos (enlace personal entre el autor y su acción), a efecto de graduarla como: levísima, leve o grave.

Una vez calificada la falta, procede localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, tomando en cuenta, entre otras, las siguientes directrices:

- La importancia de la norma transgredida, es decir, señalar qué principios o valores se pusieron en riesgo y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral (principio, valor, ordenamiento, regla).
- Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

- El tipo de infracción, y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

En términos generales, la determinación de la falta corresponde a una condición o paso previo para estar en condiciones de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley, la que corresponda.

Es oportuno precisar que al graduar la sanción que legalmente corresponda, entre las previstas en la norma como producto del ejercicio mencionado, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se deberá proceder a graduar la sanción en atención a las circunstancias particulares.

Esto guarda relación con el nuevo criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2015 y sus acumulados.

En consecuencia, una vez que se acreditó y demostró la materia de controversia y la responsabilidad del titular de SEFOA, se procede a determinar la sanción a imponer, en términos del artículo 363, de la Ley Electoral.

1. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

a) Modo. La conducta consistió en la difusión impresa y electrónica, de una entrevista en un periódico de circulación estatal.

b) Tiempo. La difusión tuvo lugar el lunes veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, durante el periodo de campaña electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local 2015-2016.

c) Lugar. La difusión se dio en todo el territorio del Estado de Tlaxcala.

2. Condiciones externas y medios de ejecución.

El momento en que se realizó la difusión de la entrevista, corresponde al periodo de campañas de candidatos a gobernador, diputados, ayuntamientos y presidentes de comunidad, en el proceso electoral ordinario local.

3. Singularidad o pluralidad de las faltas.

Se tiene por acreditada una falta a la normativa electoral.

4. Intencionalidad de la inobservancia.

No se tienen elementos que permitan atribuir al titular de SEFOA intención de infringir la normatividad electoral.

5. Bienes jurídicos tutelados.

Las normas en cuestión tienen por finalidad el deber que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

6. Reincidencia. De conformidad al artículo 363, último párrafo, de la Ley Electoral, se considerará reincidente a quien, declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. En el caso, se trata de una conducta aislada, toda vez que no se tiene registro de otros procedimientos sancionadores concluidos en contra del titular de SEFOA, que se hayan originado por conducta similar, regida bajo la Ley Electoral actualmente vigente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

7. Falta de beneficio económico. La falta no es de naturaleza pecuniaria.

8. Conclusión. Toda vez que en el contenido de la entrevista realizada al titular de SEFOA, se hace alusión a los logros de gobierno estatal en el sector, y que la misma fue publicada durante el periodo de campañas durante el presente proceso electoral local ordinario, por el Diario "El Sol de Tlaxcala", con cobertura en todo el territorio estatal se refiere a propaganda gubernamental, y aunado a que en parte de su contenido se inobservó el principio de neutralidad que se debe observar por los funcionarios públicos, es que en este caso, la conducta, a partir de sus características debe calificarse como **levísima**.

II. Individualización de la sanción.

Para fijar la sanción, deben tomarse en consideración los elementos de calificación de la infracción, especialmente los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la misma, así como que cumpla eficazmente con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares, y con ello evitar el riesgo de afectación a los valores protegidos por la normas transgredidas.

En este sentido, este Tribunal debe proceder en términos de lo previsto por el artículo 360, de la Ley Electoral, precepto legal que establece lo siguiente:

Artículo 360. *Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.*

En el particular, se acredita la inobservancia a la normatividad electoral imputable al titular de SEFOA, quien está sujeto a los artículos 2, 58, 59,

fracción XXII, 62, y 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, lo cuales señalan lo siguiente:

Artículo 2. Sujetos de la ley.

Son servidores públicos, en los términos de lo establecido en el Título XI de la Constitución Local, las personas siguientes:

...

VII. *Los titulares de coordinaciones y las personas que desempeñen un empleo, cargo ó comisión de cualquier naturaleza en:*

a) *La Administración Pública Estatal o Municipal:*

...

Artículo 58. Sujetos de responsabilidad administrativa.

Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 de esta ley.

Artículo 59. Obligaciones administrativas de los servidores públicos.

Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, certeza, veracidad y eficacia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, independientemente de las que les correspondan en razón de la naturaleza del mismo, y sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, los servidores públicos tienen las obligaciones administrativas siguientes:

...

XXII. *Las demás que le impongan las leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes.*

...

Artículo 62. El incumplimiento de las obligaciones administrativas constituyen causas de responsabilidad administrativa.

El incumplimiento de las obligaciones administrativas a que se refiere el artículo 59, de la prohibición prevista en el artículo 60, y demás establecidas en el Título Cuarto de esta ley, constituyen causas de responsabilidad administrativa y dan motivo a la instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 66. Sanciones por responsabilidad administrativa.

Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones administrativas señaladas en el artículo 59, de la prohibición prevista en el artículo 60, y demás establecidas en el Título Cuarto de esta ley, son las siguientes:

I. *Amonestación: Es hacerle presente al servidor público el incumplimiento en que ha incurrido para que en lo futuro lo evite, exhortarlo de que no vuelva a incumplir y advertirle de la imposición de una sanción administrativa diferente a la amonestación en caso de*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

reincidencia. La amonestación se hará constar en el expediente personal del sancionado;

- II. *Multa: Es la sanción pecuniaria consistente en el pago al Estado de una cantidad de dinero, que no será menor a veinte veces el salario mínimo general vigente en el Estado y no podrá exceder de mil veces el salario mínimo.*

El salario mínimo general que servirá de base para la determinación e imposición de la multa será el que esté vigente en el Estado de Tlaxcala al momento de imponerse la sanción;

- III. *Suspensión del empleo, cargo o comisión: Imposibilidad de desempeñar un empleo cargo o comisión que se esté desempeñando en el servicio público que no podrá ser menor de tres días y no mayor a un año. En el lapso de suspensión no gozará de salario o cualquier otro emolumento derivado de la actividad del cargo, empleo o comisión;*

- IV. *Destitución del empleo, cargo o comisión: Es la cesación definitiva del empleo, cargo o comisión que se esté desempeñando y tendrá efectos de terminación definitiva de la relación laboral;*

- V. *Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión: Es la imposibilidad de desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, por un plazo no menor de seis meses ni mayor a diez años;*

- VI. *Sanción económica: Es la pena correlativa con el monto de los beneficios obtenidos por el servidor público responsable o los daños y perjuicios ocasionados por el mismo, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones administrativas, de la prohibición prevista en el artículo 60, y demás establecidas en el Título Cuarto, de esta ley y no podrá exceder de tres tantos del monto de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados, y*

La sanción económica deberá aplicarse conjuntamente con cualquiera de las sanciones señaladas en las fracciones anteriores en caso de existir beneficios indebidos, daños o perjuicios causados.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 360, de la Ley Electoral, en relación con los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, lo procedente es dar vista al Gobernador del Estado de Tlaxcala, respecto de la conducta infractora en que incurrió el Titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario, Ingeniero Ricardo Lepe García, para que en el libre ejercicio de sus atribuciones proceda conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acredita la inobservancia a la normatividad electoral denunciada en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número CQD/PEPRDCG065/2016, por la difusión de propaganda gubernamental, durante el tiempo previsto por el artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se ordena dar vista al Gobernador del Estado de Tlaxcala, respecto de la conducta atribuida al Secretario de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese, adjuntando copia certificada de la presente resolución, mediante oficio al **Gobernador del Estado de Tlaxcala**, y al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, en su respectivo domicilio oficial; personalmente, **al denunciante y a los denunciados**, en los domicilios señalados en autos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase.**

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, en sesión pública celebrada a las dieciocho horas del día catorce de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-126/2016

MGDO. HUGO MORALES ALANIS
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA

PRIMERA PONENCIA



MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE

TERCERA PONENCIA

TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS

**HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES A LA RESOLUCIÓN DICTADA
DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-PES-126/2016, EL CATORCE DE JUNIO
DE DOS MIL DIECISÉIS.**